

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Exoneración Rad.54001311000120000034900

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito allegado por el demandado señor WALTER DE JESUS LONDOÑO CALLE identificado con cedula de ciudadanía No. 88.208.372, a través de apoderada judicial, solicita se entregue depósitos judiciales que se encuentran a nombre de su poderdante por cesantías embargadas y por cuota de alimentos de los meses de noviembre y diciembre del año 2020.

Para resolver se tiene:

Dentro de la presente actuación, previa solicitud impetrada por el señor WALTER DE JESUS LONDOÑO, en audiencia de fecha 15 de octubre de 2020, el despacho aprueba la conciliación celebrada entra el señor WALTER DE JESUS LONDOÑO CALLE en condición de alimentante y el señor DIEGO FERNANDO LONDOÑO TANORIO en condición de alimentario, mediante la cual el alimentante es exonerado de la cuota alimentaria a partir del 1 de diciembre del año 2020, acordando que los cuotas correspondientes a los meses de octubre y noviembre del año 2020, serán entregadas al señor DIEGO FERNANDO LONDOÑO TENORIO y las cuotas que lleguen a partir del 01 de diciembre de 2020, serán devueltas al señor WALTER DE JESUS LONDOÑO CALLE.

Así mismo, se dispuso levantar las medidas cautelares, decisión que fue comunicada al pagador de la Policía Nacional mediante oficio 0201 de fecha 01 de diciembre de 2020.

En relación con lo anterior, teniendo en cuenta la solicitud del señor WALTER DE JESUS LONDOÑO, una vez revisado el sistema de depósitos judiciales, se advierte que no existen a órdenes del juzgado depósitos judiciales por concepto de cuotas alimentarias de los meses de noviembre y diciembre del año 2020, como tampoco cesantías puestas a disposición durante esos meses o con posterioridad, por lo que no resulta posible acceder a lo solicitado.

Es de aclararle al peticionario que las cuotas alimentarias se

descontaban por nómina y se consignaban directamente a la cuenta de la madre del alimentario.

No obstante lo manifestado, lo que si se advierte es que existe a órdenes del proceso el título No. 132479 por valor de \$210.412, por concepto de cuota alimentaria, lo cual se pone en conocimiento para lo que indique la parte demandante.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **18 DE AGOSTO DE 2023.**

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **140** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR

Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **702f8c24107a9195d167e6caf9ea2985e881fea9d3f28c7b31b36871db27f7f1**
Documento generado en 17/08/2023 04:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Alimentos Rad.54001311000120160019900

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo solicitado por la señora VIVIANA PATRICIA MENDEZ ANAYA mediante escrito allegado vía correo electrónico, se dispone oficiar a la Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional – CASUR para que proceda a deducir del sueldo de retiro o pensión y de las mesadas adicionales a las que tenga derecho el señor JOSE ALFONSO CORREDOR PRECIADO identificado con cedula de ciudadanía No. 80.080.853, la suma equivalente al DIECISEIS PUNTO SESENTA Y SEIS PORCIENTO (16.66%), como alimentos, suma que deberá ser consignada en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de esta ciudad No. 540012033001 a orden del Juzgado Primero de Familia y a nombre de la señora VIVIANA PATRICIA MENDEZ ANAYA, C.C. 27.606.050, en su condición de representante legal de la menor alimentaria K.J.C.M.

Oficiase en tal sentido allegando copia del oficio No 160 del 27 de octubre de 2017, por el cual se comunicó inicialmente el embargo.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 001. Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f2bfe1c1b1a22fbd3f09675a14c288e57608377e366fc3eee1ce91322aded72**

Documento generado en 17/08/2023 04:27:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Juzgado Primero de Familia
Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Rdo. 54001311000120200012200. Liq. Soc. Cony.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho, para decidir la aprobación, el Trabajo de Partición correspondiente a los bienes sociales de los señores CARLOS EDUARDO PEREZ RANGEL y BETSABE SUESCUN JAIMES, presentado por la auxiliar de la justicia designada (partidora).

Revisada la Partición se advierte que la misma corresponde a los inventarios en firme y está ajustada a derecho, por lo que resulta procedente impartirle aprobación, como en efecto se decide, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 509 del C.G.P

La anterior norma prevé: ***“si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable”***.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CÚCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición correspondiente a los bienes sociales de los señores CARLOS EDUARDO PEREZ RANGEL y BETSABE SUESCUN JAIMES.

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR el Trabajo de Partición y la Sentencia en una notaría de esta ciudad, de lo cual se ordena dejar constancia en el expediente.

TERCERO: ARCHIVARSE el presente proceso previo las anotaciones a que haya lugar en los libros y el sistema.

NOTIFIQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9027881b6f7a7af008fce51d3a6e3d1b9a65b70d1d0e618f6ff0d0f300bd9fd5**

Documento generado en 17/08/2023 04:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Rdo. 54001311000120220020300 Liqui. Soc.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone:

Señalar la fecha del **ocho (08) de septiembre de 2023, a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, para llevar a cabo la diligencia de audiencia de inventarios y avalúos de los bienes de la Sociedad conyugal de los señores SONIA ROCIO CONTRERAS PERUCHO y ADIEL HERNANDO BARRIOS JIMENEZ. Artículo 501 Código General del Proceso.

Con el objeto de llevar a cabo la audiencia de forma virtual, se requiere a las partes para que estén atentas y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación LIFESIZE, recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Se requiere a las partes y a quienes tengan interés y les asista legalmente el derecho de intervenir, para que ocho (08) días antes de la audiencia, alleguen sus correos electrónicos y los de sus apoderados, con el fin de autorizarles el acceso a la misma. Igualmente, dos (2) días antes, deberán allegar al juzgado y a las partes el escrito de inventarios.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **18 DE AGOSTO DE 2023.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **140** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001. Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4788cf6a00e8151525caa3b07d238018669b88fa9f8f4e11aee45d1abd240bbc**

Documento generado en 17/08/2023 04:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta

Rdo. 54001311000120220047200 UMH

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Advirtiéndose que la CURADORA AD LITEM designada a los herederos indeterminados del causante MARINO GELVEZ ALBARRACIN, no ha hecho manifestación alguna de aceptación, lo cual ha impedido la continuidad del trámite, se procede a reemplazarla y se designa como nuevo CURADOR AD LITEM para que represente a los mismos, al abogado, DONATTO HERNAN GARCIA VARGAS, identificado con C.C. No. 1090392663 y T.P 261.940 del C.S. de la J.

Comuníquesele su designación al correo electrónico donatto_20@hotmail.com, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación. Aceptado el cargo notifíquesele el auto admisorio de la demanda de fecha, dieciocho (18) de enero de 2023, y córrasele traslado de esta por el término estipulado en el auto referido.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **18 DE AGOSTO DE 2023.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **140** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abe34f666affcf410db0254057e09b4f62482469468c948f102934b0076d92ce**

Documento generado en 17/08/2023 04:27:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Rdo. 54001311000120220055600 Sucesión

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, mediante el cual las señoras MARIA ELENA OJEDA (RUIZ) DE OMAÑA y AURA CECILIA OJEDA RUIZ, a través de apoderado judicial, solicitan el reconocimiento como interesadas en este sucesorio, y acreditada como se encuentra la condición manifestada, mediante los registros civiles de nacimiento, se les reconoce el derecho a intervenir en el presente sucesorio como hijas del causante PEDRO VICENTE OJEDA PICON.

Se tiene como apoderado de las antes reconocidas, al Dr. HERNAN ALFONSO OVIEDO LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5966464 y T.P. 25039 del C.S. de la J., conforme a los términos y para los fines de los poderes conferidos.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud que solicitud en el sentido de que designe a la heredera ROSA JULIA OJEDA RUÍZ, para que administre la herencia y realice los trámites a la DIAN, no se accede por improcedente, para lo cual se le recuerda a la memorialista que conforme al artículo 496 del C.G. del P, la administración de la herencia la tienen las personas allí indicadas, de manera que si están todos de acuerdo deben proceder directamente al administrador y también designar a quien se va a encargar de realizar los trámites ante la DIAN, lo cual deben comunicar directamente ante dicha entidad.

Es pertinente informar que habiéndose requerido a los señores PEDRO VICENTE OJEDA RUIZ, ANA MERCEDES OJEDA ROJAS y CARMEN CECILIA OJEDA ROJAS a la fecha los mismos no han comparecido al proceso.

De otra parte, habiéndose allegado comunicación de la Oficina de instrumentos públicos de Cúcuta, que da cuenta de la inscripción de la medida de embargo del bien identificado con matrícula inmobiliaria 260-86148, en cabeza del causante PEDRO VICENTE OJEDA PICON, se ordena el secuestro del referido bien inmueble, para lo cual comisiona a

la ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA, con amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre.

Continuando con el trámite procesal pertinente, se procede a señalar la fecha del **día quince (15) de septiembre de 2023 a la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**, para llevar a cabo la diligencia de audiencia de inventarios y avalúos de los bienes del causante PEDRO VICENTE OJEDA PICON, prevista en el artículo 501 Código General del Proceso.

Con el objeto de llevar a cabo la audiencia de forma virtual, se requiere a los interesados y sus apoderados para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada, recordando que es obligación de los apoderados judiciales comunicar a sus poderdantes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Finalmente, se requiere a las partes y a quienes tengan interés y les asista legalmente el derecho de intervenir, para que ocho (08) días antes de la audiencia, alleguen sus correos electrónicos y los de sus apoderados, con el fin de autorizarles el acceso a la misma, mediante el envío del respectivo link. Igualmente, dos (2) días antes, deberán allegar al juzgado y a los demás interesados reconocidos el escrito de inventarios y avalúos.

**NOTIFÍQUESE,
El Juez,**

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **18 DE AGOSTO DE 2023.**

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **140** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR

Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99bdac427041accdcc530f2a5cdcb2d93607d3d54d9b5883c62e0b07d4ea6046**

Documento generado en 17/08/2023 04:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Ejecutivo Alim. Rad.54001311000120230020100

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el presente trámite de ejecución para efectos de proceder a decidir, lo que en derecho corresponda y a ello se procede.

Se tiene que previa demanda promovida por la señora **ZORAIDA GOMEZ PACHECO C.C 1.090.385.494**, como representante legal de su menor hija M.B.G., a través de apoderada judicial, contra el señor **DAVID ALBEIRO BARBOSA CAMACHO C.C 1.093.739.485**, mediante auto de fecha dieciséis (16) de mayo de 2023, se libró mandamiento de pago contra el demandado y a favor de la demandante, por las siguientes sumas de dinero:

a.) **UN MILLON CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESETA PESOS (\$1.134.360)** correspondiente a las cuotas alimentarias mensuales de los meses de noviembre y diciembre del año 2022 por un valor de \$378.120 pesos cada una y la prima extraordinaria del mes de diciembre por un valor de \$378.120 pesos. b- **UN MILLON SETECIENTOS QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.715.152)** correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2023, por un valor de \$428.788 cada cuota.

Los intereses moratorios (0.5%) mensual, sobre la suma adeudada desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

Las cuotas alimentarias que se sigan causando con posterioridad y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

El mandamiento de pago fue notificado al demandado en la forma dispuesta en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, según constancia arrojada al expediente por la apoderada de la parte demandante, en donde se da por notificado y éste dentro del término de traslado no dio contestación a la demanda, ni propuso excepciones.

El artículo 440 del C. G. del P., establece que: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento*

ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En el caso de estudio se cumple el presupuesto indicado en la norma citada, en consecuencia de lo cual, se procede a dar aplicación a la misma, y se ordenará llevar adelante la ejecución en la forma y términos del mandamiento de pago y se condenara en costas al demandado, disponiendo que con los dineros que se llegaren a recaudar, producto de remate de bienes que se llegaren a secuestrar o de dineros que se embarguen al demandado, se pague a la demandante el crédito y costas.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución, conforme a los términos indicados en el auto de mandamiento de pago de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito con sus intereses de acuerdo al Art. 446 del C. G. del P.

TERCERO: Disponer que con los dineros que se llegare a recaudar, producto de remate de bienes que se llegaren a secuestrar o de dineros que se embarguen al demandado, se pague a la demandante el crédito y costas.

CUARTO: Condenar en costas al demandado, **DAVID ALBEIRO BARBOSA CAMACHO C.C 1.093.739.485**. Tásense. Fíjese como agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas, la suma de **CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$190. 000)**.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **18 DE AGOSTO DE 2023**.
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **140** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 001. Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb5fc221ba29983e8c8efa1168da15e65603baec43bbc4c9c94c4c7bc09719aa**

Documento generado en 17/08/2023 04:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Fijación alimentos. Rad.54001311000120230025400

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Fijar fecha para la Audiencia de acuerdo a lo estipulado en el art. 392 del C. G. del P. y los artículos 2, 3 y 7 de la ley 2213 de 2022, a la hora de las **dos y treinta minutos de la tarde (02:30 p.m.)** del día **catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**, audiencia que se realizará de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE, a la cual deberán concurrir las partes y sus apoderados, debiendo presentar los testigos solicitados. Se advierte a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias de la inasistencia previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

Por lo anterior, siendo la oportunidad de decretar pruebas, de conformidad con lo establecido en la norma citada, se disponen las siguientes:

Solicitadas por la PARTE DEMANDANTE:

- a. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con la demanda y que reúnan las formalidades de Ley.
- b. Se decreta el interrogatorio de la demandada señora LEIDY KATERINE BAUTISTA BADILLO, identificada con cédula No. 37.392.693

La PARTE DEMANDADA. No contesto la demanda.

De OFICIO: Se ordena el interrogatorio de la parte demandante señor FREDY SAUL VELASQUEZ HINESTROZA identificado con C.C 88.231.053.

Con el objeto de llevar a cabo la audiencia de forma virtual, conforme a las exigencias de la Ley 2213 de 2022, se requiere a las partes para que estén atentas y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada, recordando que es

obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Finalmente se les previene a las partes para que tres (03) días antes de la fecha fijada alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos a través del correo electrónico de este juzgado j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de autorizarles el ingreso a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **18 DE AGOSTO DE 2023.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **140** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR

Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df93db363fac6512f041cca42b88a20a067bab1932c1768b8c2c75d8f02b66dc**
Documento generado en 17/08/2023 04:27:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>